



MUNICIPIO PAISAJE DE CUNDINAMARCA

2020-2023

Pulí Cundinamarca, 01 de noviembre de 2023

Señor:

Honorable Concejal
EDWIN FERNANDO GÓMEZ ESPITIA
Presidente del Concejo Municipal
Honorable Concejales

*Acto: Poda Mantenerse
01-11-2023
Hro: 6:20 P.M*

Referencia: Proyecto de acuerdo No. 200.44.01.014 2023

Presento al Honorable Concejo municipal el presente Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a las facultades otorgadas por el legislador en la ley de crecimiento económico, me permito poner a consideración del honorable concejo, el proyecto de acuerdo mediante el cual se adopta el impuesto simple de tributación, el cual incorpora varios tributos y serán recaudado por la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales DIAN, con la finalidad de evitar la informalidad y la evasión de los impuestos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se pretende con este proyecto de acuerdo, hacer uso de aquellas normas expedidas por el honorable congreso de la república, que crean facultades a los concejos municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.

CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

ARTÍCULO 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Municipios, los Distritos y los Territorios Indígenas.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la



participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5 (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables concejales los competentes para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal.

1-Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

5-Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

ARTÍCULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



ARTÍCULO 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

LEGALIDAD

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

*Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"

*Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"

*Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

*Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

*Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"

*Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

LEY 136 DE 1994

Artículo 71º.- *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...

Artículo 91. Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL



Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

Ley 1551 de 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

5-Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo

91.Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

1. Con relación con el Concejo:

1-Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

LEY 2010 DE 2019

ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO



Artículo 903 ETN. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el

cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado y las

facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

CONVENIENCIA



Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio de Pulí, la Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

La obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

De acuerdo con lo anterior el Municipio de Pulí adopta el formato 2 con base en lo ordenado en el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020 implementando los códigos de la siguiente manera;

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ACTIVIDAD	CÓDIGO	CÓDIGO RST	TARIFA POR MIL
Elaboración de alimentos	108	101	7
Fabricación de Calzado	152	101	7
Confección de Prendas de Vestir	141	101	7
Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	81	102	7
Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p	89	102	7
Industrias básicas de hierro y acero	241	103	7
Industrias básicas de hierro y acero	241	104	7

ACTIVIDADES COMERCIALES



**MUNICIPIO
PAISAJE DE
CUNDINAMARCA**
2020-2023

ACTIVIDAD	CÓDIGO	CÓDIGO RST	TARIFA POR MIL
Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados	201	201	10
Comercio de partes, piezas (Autopartes) y accesorios para vehículos automotores	453	202	10
Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	454	202	10
Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores	473	203	10
Comercio al por menor de enseres domésticos en establecimientos	475	203	10
Comercio al por menor de otros productos en establecimientos Especializados.	477	204	10

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO	CÓDIGO RST	TARIFA POR MIL
Transporte terrestre público automotor	492	301	10
construcción de edificios	411	302	10
construcción de obras de ingeniería civil	429	302	10
Actividades de restaurantes cafeterías y servicio móvil de comida	561	303	10
Actividades postales nacionales	531	303	10
Actividades de mensajería preescolar y básica primaria	532	303	10
Actividades de alojamiento estancias cortas	851	304	10
educación secundaria y de formación laboral	852	305	10
Generación transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	351	305	10
otros tipos de educación	855	305	10
Expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	563	305	10

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



MUNICIPIO PAISAJE DE CUNDINAMARCA

2020-2023

Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios., es por ello, que suscita la conveniencia de adoptar el proyecto de acuerdo que se pone a consideración del concejo municipal.

Atentamente,

JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO
Alcalde Municipal.

Elaboro. CINDY LEONELA BERNAL GARZON. / Secretaria de Hacienda
Reviso. YEFERSON JAVIER CONTRERAS PRIETO / Contador Público - Asesor Financiero
YASBLEIDY OCHOA / Asesora Externa.
Aprabó. JOSE WILLIAM HERRERO L. / Alcalde Municipal

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



PROYECTO DE ACUERDO No. 200.44.01.005 2023
(NOVIEMBRE 01 DEL 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El honorable Concejo Municipal de Pulí Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4 del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 017 de 2012, el Decreto 135 de 2012 y la Ley 2010 de 2019.

CONSIDERANDO

Que, con base en sus competencias, los concejos municipales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 313-4 de C.P. "Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales", Función prevista en la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2018 (artículo 18 del numeral 6), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley"

El legislador Nacional expidió la ley 1943 de 2018, "por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" y en ella se adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creó otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales deben ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Tesorería Municipal de Pulí.

Que la corte constitucional mediante sentencia c-481 del 16 de octubre de 2019 declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 "...por vicios de procedimiento en su formación...", sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole el tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 1335 de 2019, que adicionó un inciso al Artículo 1 del Decreto 4048 de 2018,



estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de Recaudo prevista en el Parágrafo 2 del Artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el Artículo 66 de la Ley 1943 de 2018. Junto con la DIAN en su calidad de Entidad Adscrita.

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación de este.

“ARTÍCULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2020 e impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el siguiente libro. El impuesto unificado bajo el régimen de tributación – SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación íntegra de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. “El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios”

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- Impuestos sobre la renta;
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;

Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberían proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las Leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el



impuesto de industria y comercio a través del sistema de régimen simple de tributación – SIMPLE respecto a los contribuyentes que se hayan acogido al régimen -SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre 2020.

Aunado a lo anterior, el director general de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha expedido la Resolución No 000092 de diciembre 20 de 2019, “mediante el cual se establecen los mecanismos de reporte de las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado y de la cuenta para la transferencia de estos recursos”.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio de Pulí Cundinamarca el Régimen Simple de Tributación (RST) para su aplicación en el impuesto de industria y comercio tarifa consolidada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADAS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las tarifas para el impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que se acojan bajo el Régimen Simple de Tributación en el Municipio de Pulí Cundinamarca, las cuales y con base en lo ordenado en el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020 deben ser Consolidadas, como lo establece el párrafo “Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio , su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto al impuesto de industria y comercio”. Y en ese orden, el Municipio adopta el formato 2. Así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	CÓDIGO	TARIFA POR MIL
Actividad Industrial	101	7X1000
	102	7X1000
	103	7X1000



MUNICIPIO PAISAJE DE CUNDINAMARCA

2020-2023

	104	7X1000
Actividad Comercial	201	10X1000
	202	10X1000
	203	10X1000
	204	10X1000
Actividad Servicios	301	10X1000
	302	10X1000
	303	10X1000
	304	10X1000
	305	10X1000

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en el establecimiento de las anteriores tarifas, sólo será de aplicación de los comerciantes y contribuyentes que se acojan a este Régimen. Para la aplicación de los comerciantes y contribuyentes que no hagan parte del Régimen, se aplicará localmente las tarifas aprobadas en el Acuerdo 016 del 2016

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO
Alcalde Municipal.

*Elabora. CINDY LEONELA BERNAL GARZÓN. / Secretaria de Hacienda
Reviso. YEFERSON JAVIER CONTRERAS PRIETO / Contador Público – Asesor Financiero
YASBLEIDY OCHOA / Asesora Externa.
Aprobó. JOSE WILLIAM HERREÑO L. / Alcalde Municipal*

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



Pulí Cundinamarca, 01 de noviembre de 2023

Señor:

Honorable Concejal
EDWIN FERNANDO GÓMEZ ESPITIA
Presidente del Concejo Municipal
Honorable Concejales

Ldo: Paola Manteneño
0-1-11-2023
Hro: 6:29 p.m

Referencia: Proyecto de acuerdo No. 200.44.01.014 2023

Presento al Honorable Concejo municipal el presente Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a las facultades otorgadas por el legislador en la ley de crecimiento económico, me permito poner a consideración del honorable concejo, el proyecto de acuerdo mediante el cual se adopta el impuesto simple de tributación, el cual incorpora varios tributos y serán recaudado por la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales DIAN, con la finalidad de evitar la informalidad y la evasión de los impuestos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se pretende con este proyecto de acuerdo, hacer uso de aquellas normas expedidas por el honorable congreso de la república, que crean facultades a los concejos municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.

CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461 / Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 /

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

ARTÍCULO 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Municipios, los Distritos y los Territorios Indígenas.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la



participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5 (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables concejales los competentes para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal.

1-Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

5-Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461 / Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 /

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

LEGALIDAD

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

*Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"

*Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"

*Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

*Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

*Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"

*Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

LEY 136 DE 1994

Artículo 71º.- *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...

Artículo 91. Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461/ Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 /

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

Ley 1551 de 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

5-Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo

91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

1. Con relación con el Concejo:

1-Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

LEY 2010 DE 2019

ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461 / Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 /

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



ACTIVIDAD	CÓDIGO	CÓDIGO RST	TARIFA POR MIL
Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados	201	201	10
Comercio de partes, piezas (Autopartes) y accesorios para vehículos automotores	453	202	10
Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	454	202	10
Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores	473	203	10
Comercio al por menor de enseres domésticos en establecimientos	475	203	10
Comercio al por menor de otros productos en establecimientos Especializados.	477	204	10

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO	CÓDIGO RST	TARIFA POR MIL
Transporte terrestre público automotor	492	301	10
construcción de edificios	411	302	10
construcción de obras de ingeniería civil	429	302	10
Actividades de restaurantes cafeterías y servicio móvil de comida	561	303	10
Actividades postales nacionales	531	303	10
Actividades de mensajería preescolar y básica primaria	532	303	10
Actividades de alojamiento estancias cortas	851	304	10
educación secundaria y de formación laboral	852	305	10
Generación transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	351	305	10
otros tipos de educación	855	305	10
Expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	563	305	10

Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461/ Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 / Alcaldía De Pulí Cundinamarca



Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios., es por ello, que suscita la conveniencia de adoptar el proyecto de acuerdo que se pone a consideración del concejo municipal.

Atentamente,

JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO
Alcalde Municipal.

Elabora. CINDY LEONELA BERNAL GARZON. / Secretaria de Hacienda
Reviso. YEFERSON JAVIER CONTRERAS PRIETO / Contador Público – Asesor Financiero
YASLEIDY OCHOA / Asesora Externa.
Aprobó. JOSE WILLIAM HERREÑO L. / Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO No. 200.44.01.005 2023

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461/ Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 /

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



(MAYO 11 DEL 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El honorable Concejo Municipal de Pulí Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4 del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 017 de 2012, el Decreto 135 de 2012 y la Ley 2010 de 2019.

CONSIDERANDO

Que, con base en sus competencias, los concejos municipales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 313-4 de C.P. "Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales", Función prevista en la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2018 (artículo 18 del numeral 6), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley"

El legislador Nacional expidió la ley 1943 de 2018, "por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" y en ella se adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creó otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales deben ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Tesorería Municipal de Pulí.

Que la corte constitucional mediante sentencia c-481 del 16 de octubre de 2019 declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 "...por vicios de procedimiento en su formación...", sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole el tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 1335 de 2019, que adicionó un inciso al Artículo 1 del Decreto 4048 de 2018, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de Recaudo prevista en el Parágrafo 2 del Artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461/ Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 / Alcaldía De Pulí Cundinamarca



el Artículo 66 de la Ley 1943 de 2018. Junto con la DIAN en su calidad de Entidad Adscrita.

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación de este.

“ARTÍCULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2020 e impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el siguiente libro. El impuesto unificado bajo el régimen de tributación – SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación íntegra de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. “El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios”

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDE E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- Impuestos sobre la renta;
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;

Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberían proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las Leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema de régimen simple de tributación – SIMPLE respecto a los contribuyentes que se hayan acogido al régimen

Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461/ Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 /

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



-SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre 2020.

Aunado a lo anterior, el director general de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha expedido la Resolución No 000092 de diciembre 20 de 2019, “mediante el cual se establecen los mecanismos de reporte de las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado y de la cuenta para la transferencia de estos recursos”.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio de Pulí Cundinamarca el Régimen Simple de Tributación (RST) para su aplicación en el impuesto de industria y comercio tarifa consolidada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADAS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las tarifas para el impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que se acogan bajo el Régimen Simple de Tributación en el Municipio de Pulí Cundinamarca, las cuales y con base en lo ordenado en el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020 deben ser Consolidadas, como lo establece el párrafo “Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio , su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto al impuesto de industria y comercio”. Y en ese orden, el Municipio adopta el formato 2. Así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	CÓDIGO	TARIFA POR MIL
Actividad Industrial	101	7X1000
	102	10X1000
	103	10X1000
	104	10X1000
	201	10X1000

Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca

Carrera 3 # 3-40.
NIT 800.085.612-4:

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461/ Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 / Alcaldía De Pulí Cundinamarca



MUNICIPIO PAISAJE DE CUNDINAMARCA

2020-2023

Actividad Comercial	202	10X1000
	203	10X1000
	204	10X1000
Actividad Servicios	301	10X1000
	302	10X1000
	303	10X1000
	304	10X1000
	305	10X1000

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en el establecimiento de las anteriores tarifas, sólo será de aplicación de los comerciantes y contribuyentes que se acojan a este Régimen. Para la aplicación de los comerciantes y contribuyentes que no hagan parte del Régimen, se aplicará localmente las tarifas aprobadas en el Acuerdo 016 del 2016

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO
Alcalde Municipal.

*Elabora. CINDY LEONELA BERNAL GARZÓN. / Secretaria de Hacienda
Reviso. YEFERSON JAVIER CONTRERAS PRIETO / Contador Público – Asesor Financiero
YASBLEIDY OCHOA / Asesora Externa.
Aprobó. JOSE WILLIAM HERREÑO L. / Alcalde Municipal*

**Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca**

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

CONTACTO

Alcaldía: (57) 3143898461/ Hacienda: (57) 3125349821 / Planeación: (57) 3134055205 /

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co

Alcaldía De Pulí Cundinamarca

210.12.03-075

Pulí Cundinamarca, 15 de diciembre de 2023

Doctor
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
MIGUEL ANGEL BARBOSA
Director Asuntos Municipales
Gobernación de Cundinamarca.
actosadmtemporal@cundinamarca.gov.co
miguel.barbosa@cundinamarca.gov.co
contactenos@cundinamarca.gov.co

E. S. D.

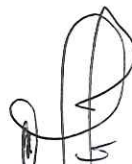
REF. REMISIÓN DE ACUERDO 014 de 30 de noviembre de 2023 - REVISIÓN GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994, me permito remitir a la Gobernación de Cundinamarca y para su revisión jurídica el acuerdo municipal 014 del 30 de noviembre de 2023, " **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", aprobado por el Concejo Municipal de Pulí Cundinamarca en dos debates reglamentarios.

Sin otro en particular, me permito desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente,



MIGUEL ANDRÉS REYES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE PULÍ
CUNDINAMARCA

Contacto: 3115648624

La información contenida en esta comunicación es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida; si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente

El presente Acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2023, " **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** ", fue recibido el 11 de diciembre de 2023; pasa al Despacho del Señor alcalde para su SANCIÓN.



MIGUEL ANDRÉS REYES DIAZ
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PULÍ CUNDINAMARCA

Pulí, 11 de diciembre de 2023

Por considerarse legal el Acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2023, " **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** ", se SANCIONA y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al Señor Gobernador de Cundinamarca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

CÚMPLASE:



JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO
Alcalde Municipal

Pulí, 14 de diciembre de 2023

En la fecha, se PUBLICA el presente Acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2023, en la Cartelera Municipal y en la página web del municipio www.puli-cundinamarca.gov.co



MIGUEL ANDRÉS REYES DIAZ
Secretario General y de Gobierno

REMISIÓN: El día 15 de diciembre de 2023, se remite el Acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2023, al Señor Gobernador de Cundinamarca, para su revisión jurídica.



MIGUEL ANDRÉS REYES DIAZ
Secretario General y de Gobierno

Puli Cundinamarca, diciembre 11 de 2023

CMP-OF-144-2023

Señor:

JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO

Alcalde Municipal
Puli Cundinamarca

E. S. D.

ALCALDIA MUNICIPAL
PULI CUNDINAMARCA

Fecha 11/12/23 Hora 5:03 PM

Recibido [Signature]

Observaciones 1960

REF: Remisión Acuerdo No. 014

Por medio de la presente, me permito allegar a su despacho el Acuerdo Municipal No.014 del 30 de noviembre de 2023, " **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

Lo anterior para su sanción y publicación, como lo ordena la ley.

Cordialmente,



YORYANIS PAOLA MONTENEGRO

Secretaria Concejo Municipal

Elaboró:

Yoryanis Paola Montenegro- secretaria Concejo Municipal

Revisó y aprobó: Edwin Fernando Espitia Gómez-presidente Concejo

Web: <http://concejopuli-cundinamarca.gov.co>

E-mail: concejo@puli-cundinamarca.gov.co

CEL: 3219054537



ALCALDIA MUNICIPAL
PULÍ CUNDINAMARCA
Fecha 11/12/23 Hora 5:03 PM
Folio 1
Observaciones 7960

Pág. 1

**ACUERDO N° 014
(NOVIEMBRE 30 DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACIÓN - RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El honorable Concejo Municipal de Pulí Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4 del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 017 de 2012, el Decreto 135 de 2012 y la Ley 2010 de 2019.

CONSIDERANDO

Que, con base en sus competencias, los concejos municipales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 313-4 de C.P. “Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales”, Función prevista en la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2018 (artículo 18 del numeral 6), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley”

El legislador Nacional expidió la ley 1943 de 2018, “**por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones**” y en ella se adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creó otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales deben ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Tesorería Municipal de Pulí.

Que la corte constitucional mediante sentencia c-481 del 16 de octubre de 2019 declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 “**...por vicios de procedimiento en su formación...**”, sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole el tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, **“por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”**.

Que el Decreto 1335 de 2019, que adicionó un inciso al Artículo 1 del Decreto 4048 de 2018, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de Recaudo prevista en el Parágrafo 2 del Artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el Artículo 66 de la Ley 1943 de 2018. Junto con la DIAN en su calidad de Entidad Adscrita.

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación de este.

“ARTÍCULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2020 e impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el siguiente libro. El impuesto unificado bajo el régimen de tributación – SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación íntegra de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. “El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios”

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- Impuestos sobre la renta;
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;

Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las

Elaboró:

Yoryanis Paola Montenegro- secretaria Concejo Municipal

Revisó y aprobó: Edwin Fernando Espitia Gómez-presidente Concejo

leyes vigentes. las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberían proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las Leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema de régimen simple de tributación - SIMPLE respecto a los contribuyentes que se hayan acogido al régimen -SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre 2020.

Aunado a lo anterior, el director general de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha expedido la Resolución No 000092 de diciembre 20 de 2019, "mediante el cual se establecen los mecanismos de reporte de las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado y de la cuenta para la transferencia de estos recursos".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio de Pulí Cundinamarca el Régimen Simple de Tributación (RST) para su aplicación en el impuesto de industria y comercio tarifa consolidada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADAS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las tarifas para el impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que se acojan bajo el Régimen Simple de Tributación en el Municipio de Pulí Cundinamarca, las cuales y con base en lo ordenado en el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020 deben ser Consolidadas, como lo establece el párrafo *“Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto al impuesto de industria y comercio”*. Y en ese orden, el Municipio adopta el formato 2. Así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	CÓDIGO	TARIFA POR MIL
Actividad Industrial	101	7X1000
	102	7X1000
	103	7X1000
	104	7X1000
Actividad Comercial	201	10X1000
	202	10X1000
	203	10X1000
	204	10X1000
Actividad Servicios	301	10X1000
	302	10X1000
	303	10X1000
	304	10X1000
	305	10X1000

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en el establecimiento de las anteriores tarifas, sólo será de aplicación de los comerciantes y contribuyentes que se acojan a este Régimen. Para la aplicación de los comerciantes y contribuyentes que no hagan parte del Régimen, se aplicará localmente las tarifas aprobadas en el Acuerdo 016 del 2016

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo Municipal de Puli Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



EDWIN FERNANDO GOMEZ ESPITIA
Presidente Concejo Municipal



YORYANIS PAOLA MONTENEGRO
secretaria Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PULÍ CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO MUNICIPAL No. 014** del 30 de noviembre del 2023, fue aprobado en sus dos debates reglamentarios en sesiones ordinarias así:

- Primer debate en comisión el día 25 de noviembre de 2023.
- Segundo debate en plenaria el día 30 de noviembre de 2023.

La presente certificación es dada en la secretaria del honorable concejo Municipal de Pulí Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



YORYANIS PAOLA MONTENEGRO
Secretaria Concejo Municipal

Elaboró:

Yoryanis Paola Montenegro- secretaria Concejo Municipal

Revisó y aprobó: Edwin Fernando Espitia Gómez-presidente Concejo

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PULÍ CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el acuerdo municipal N°. 014 del 30 de noviembre de 2023; “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” es publicado en la siguiente fecha.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 de noviembre de 2023

La presente certificación es dada en la secretaria del honorable concejo Municipal de Pulí Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



YORYANIS PAOLA MONTENEGRO
Secretaria Concejo Municipal



MUNICIPIO
PAISAJE DE
CUNDINAMARCA

2020-2023

210.12.03-073

Pulí Cundinamarca, 14 de diciembre de 2023

Doctora,
JENNIFER HERNÁNDEZ
Personera Municipal Pulí Cundinamarca
Calle 4 No 2-80
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO
MUNICIPAL 014 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Comedidamente solicito de su colaboración a fin de expedir certificación de la publicación que hiciera esta Administración Municipal en la página web del Acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2023, " **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", en el siguiente link, <http://www.puli-cundinamarca.gov.co/normatividad/acuerdo-n-014-de-2023>

De antemano le agradezco por el trámite que le otorgue al presente asunto.

Atentamente,

MIGUEL ANDRESREYES DIAZ
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Rdo
Luz Coronado
14-12-2023
Personera
02:08 pm

Alcaldía Municipal
Pulí Cundinamarca

Carrera 3 # 3-40
NIT 800.085.612-4:

CONTACTO

www.puli-cundinamarca.gov.co
contactenos@puli-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales:
alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULÍ
PERSONERÍA MUNICIPAL



LA PERSONERA MUNICIPAL
DE PULÍ CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el ACUERDO MUNICIPAL N° 014 de Noviembre 30 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." es publicado en la página web del municipio de en el link: <http://www.puli-cundinamarca.gov.co/normatividad/acuerdo-n-014-2023> a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

La presente certificación se expide, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


JENNIFER A. HERNÁNDEZ GÓMEZ
Personera Municipal